

Disponiendo que la bonificación por tiempo de servicio que el Estado concede a sus servidores, formará parte íntegramente del sueldo básico de aquéllos, para los efectos de las pensiones de cesantía, jubilación y montepío.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—La bonificación por tiempo de servicios que el Estado concede a sus servidores formará parte íntegramente del sueldo básico de todos los funcionarios y empleados públicos, para los efectos de las pensiones de cesantía, jubilación y montepío.

ARTICULO 2°—A partir de la promulgación de la presente ley, la bonificación por tiempo de servicios de todos los funcionarios y empleados públicos, está afecta al descuento del seis por ciento, para el Fondo de Pensiones.

ARTICULO 3°—Derógase las disposiciones de la Ley No. 10273 y demás

que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

JORGE R. AREVALO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuentiocho.

MANUEL PRADO.

ULISES MONTOYA MANFREDI.